



AYUNTAMIENTOS

ALFOZ

Anuncio

Vistas las bases reguladoras del proceso selectivo por el sistema de oposición libre de plaza de funcionario de carrera en propiedad, técnico/a de gestión (OEP 2025) y posterior lista de guardia por medio de la presente se publica la aprobación definitiva de la relación de aspirantes admitidos y excluidos acordada por la Alcaldía en fecha 02 de septiembre de 2025 (Resolución 519/2025), después de la admisión de alegato por incorporación de documentación en plazo .En la misma Resolución se desestima el alegato presentado por Doña Andrea Cabanas Daura, que es objeto de notificación individual.

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS				
NÚMERO ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	Observaciones
1	LOPEZ RAMUDO	SERGIO	***5716**	
2	GRAÑA PEREZ	MARTIN	***8264**	
3	QUELLE ARAMBURO	MARIA PALOMA	***9418**	
4	IRIMIA FERNANDEZ	SONIA	***4661**	
5	ALVAREZ SIXTO	ALFONSO	***2287**	
6	RODRIGUEZ CABANAS	MIGUEL	***3652**	
7	DOMINGUEZ PAREDES	MARIA DE ÉL MAR	***3049**	
8	PAZ CAO	SONIA	***9722**	
9	VARELA GESTOSO	ANTON	***1572**	
10	ALVAREZ BERDEAL	MARIA BEGOÑA	***9377**	
11	SAMPEDRO CASTRO	CARLA	***8413**	
12	MARTINEZ BOUSO	PAULA	***8499**	
13	BIEN MEGIDE	PATRICIA	***5151**	
14	GARRIDO CID	MALCO	***9939**	
15	DEL RIO VIDAL	ALBA	***8740**	
16	SEIJO ROLAN	MARIA ISABEL	***5454**	
17	FERNANDEZ PUMARES	ALICIA	***9579**	

18	TROBO RODRIGUEZ	ALBA	***4935**	
19	ALVITE TRASHORRAS	MARTA	***8148**	
20	CABAÑAS DAURA	ANDREA	***9117**	(*)No aporta certificado oficial acreditativo CELGA 4.(Desestimada alegato)
21	GOMEZ MEDIN	MARCOS	***0442**	
22	DELANTERO JOVEN	ALBERTO	***9052**	
23	PIERNAS MOURENZA	IAGO	***8384**	
24	RAMOS SIABA	MARIA MAGDALENA	***1493**	
<i>Base 4.4: Con arreglo a lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley del Empleo Público de Galicia, los/las aspirantes que no acrediten lo dicho conocimiento de la Lengua Gallega, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán realizar una prueba específica de conocimiento de lengua gallega, de conformidad a lo previsto en la base sexta.</i>				
RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS				
Ninguno				

Igualmente, en la misma Resolución 519/2025 se acordó la designación de los miembros del Tribunal de Selección:

PRESIDENCIA: TITULAR: Pilar Ferreiro Martínez, técnica gestión Sección Administración RRHH Diputación de Lugo. SUPLENTE: María Ángeles Rivas Vázquez, jefa de la sección de contabilidad y cuentas de la Diputación de Lugo.

VOCALES:

VOCAL 1. TITULAR: Tatiana Barreira Chao, Educadora Familiar Ayuntamiento de Alfoz . María Carmen Peláez Rodríguez, Trabajadora Social Ayuntamiento de Alfoz

VOCAL 2: TITULAR: María Sofía Sanmartín Novoa, funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de Alfoz . SUPLENTE: Rosa Maria Buján Ordóñez , funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de Curtis.

VOCAL 3: Begoña Teijeiro Campo, funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de Barreiros . SUPLENTE: Pablo Dorado Lanza, arquitecto técnico Ayuntamiento de Valadouro.

SECRETARIA : TITULAR: Mirta García Cao, auxiliar administrativa Ayuntamiento de Alfoz .SUPLENTE: Joselina Fernández Díaz, auxiliar administrativa Ayuntamiento de Alfoz.

De conformidad con lo indicado en la Base 8 , la fecha y la hora en la que deberá constituirse el tribunal, así como el día y la hora para el comienzo del primero ejercicio de las pruebas selectivas convocadas serán determinados por la Alcaldía mediante resolución que se publicará en el tablero de anuncios y en el Tablero electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Alfoz (sede electrónica) por lo menos con 5 días naturales de antelación.

Contra a presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses, la contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produjo su desestimación por silencio. Todo eso sin perjuicio de que se pueda interponer . cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Alfoz, 3 de septiembre de 2025.- La Alcaldesa, Efigenia Maseda Paz.

R. 2502

CLAVADA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 01/09/2025 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal, piscinas y anexos correspondientes a agosto 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que se regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal , piscinas y anexos correspondientes a agosto del 2025 tendrá lugar en este municipio desde el día 02 de septiembre de 2025 hasta el día 3 de noviembre de 2025.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los juros de mora y de los recargos del período ejecutivo en los tener de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 1 de septiembre de 2025.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 2515

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 11/08/2025 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago de la Tasa por el servicio de Agua, alcantarillas, basura y cañón de agua correspondientes al 3º bimestre del ejercicio 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que se regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 11 de agosto de 2025.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 2516

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 01/09/2025 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos en el rural correspondientes la 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que se regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos en el rural correspondientes la 2025 tendrá lugar en este municipio desde el día 15 de septiembre de 2025 hasta el día 14 de noviembre de 2025.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los juros de mora y de los recargos del período ejecutivo en los tener de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 1 de septiembre de 2025.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 2517

NEGUEIRA DE MUÑIZ

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía número 2025-0177 de fecha del 3.9.2025, se aprobó el padrón fiscal correspondiente al mes de agosto de 2025 del Servicio de Ayuda en el Hogar a través de la Ley de Dependencia por el importe de 49,88 €, y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por el importe de 255,82 €.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles la contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento del presente anuncio, que tiene carácter de notificación colectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Negueira de Muñiz, 3 de septiembre de 2025.- El Alcalde, José Manuel Braña Pereda.

R. 2503

SAMOS

Anuncio

Aprobados por la Xunta de Gobierno de fecha 04.09.2025, los padrones municipales de los Precios Públicos por el servicio de ayuda en el hogar y por el servicio viviendas comunitarias/apartamento tutelado, correspondientes a AGOSTO/2025, se exponen al público por el plazo de 15 días contados desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., finalizado este plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

El cobro de los mismos se realizará mediante ingreso de los contribuyentes en la cuenta del Ayuntamiento en ABANCA.

Se fijan como período de cobro en voluntaria:

*Del Precio Público por el servicio de ayuda en el hogar con carácter posterior a la prestación del servicio es carácter específico, durante los veinte primeros días del mes siguiente.

*Del Precio Público por el servicio de viviendas comunitarias y apartamento tutelado el plazo de cinco días, desde lo siguiente la exposición de este anuncio en el BOP.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Durante el dicho plazo los interesados podrán examinar y formular contra los actos que se notifican ante la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

Transcurrido el período de pago en voluntaria las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio a través del servicio provincial de recaudación .

Samos, 4 de septiembre de 2025.- La ALCALDESA PRESIDENTA, D.ª María Jesús López López.

R. 2518

SARRIA

Anuncio

Exposición pública del Padrón de las tasas por los servicios de suministro de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales; recogida de basura del Ayuntamiento de Sarria.

Configurado por la empresa concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento-depuración ; el padrón de las tasas por los servicios de suministro de agua, conservación de contadores, canon del agua y recogida de basura, correspondiente al **según trimestre de 2025**, lo citado padrón estará a disposición de lo público durante 15 días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP en la Oficina de LA DESNUDÉ & DELFÍN, S.L. sita en la calle Peregrino nº 31 Portal 1 Bajo; en horario de 9:00 la 14:00 horas, de lunes a viernes, para que los interesados puedan examinarlo, y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Contra los recibos que contiene el padrón podrá formularse ante el Sr./Sr. Alcalde, el recurso de reposición previo al contencioso - administrativo del artículo 14.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón, en los términos previstos en dicho precepto legal. Por lo que respecta al canon del agua podrá ser objeto de reclamación económica - administrativa ante el órgano económico - administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia también en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación conforme con el dispuesto en el artículo 49.7 del Decreto 136/2012 por el que se aprueba el reglamento del canon del agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales.

En este sentido, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este anuncio, produce efectos: de notificación expresa al amparo del dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; y de anuncio de cobro segundo lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el reglamento general de recaudación.

El pago podrá efectuarse en las oficinas de la empresa ESPINA & DELFÍN, S.L. abiertas al público de 9:00 la 14:00 horas, de lunes a viernes.

Transcurrido el período voluntario de pago establecido, hasta 4 de Octubre de 2025, las deudas pendientes se exigirán por la vía de apremio con el recargo de presione, los juros de mora y las costas que se produzcan. Por lo que respecta al canon del agua la vía de apremio será realizada por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

Sarria, 4 de septiembre de 2025.- El Sr. Alcalde, Claudio Melquiades Garrido Martínez.

R. 2504

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Sarria, en sesión realizada el día 26/06/2025, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscina municipal climatizada (Expte. núm. 1251/2025)

El expediente se sometió a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo Núm. 164 de 18 de julio de 2025 y en el Tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sarria.

Comoquiera que no se presentaron reclamaciones durante el dicho trámite, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, cuyo tenor literal se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ABONOS	Tarifa propuesta
MATRICULA	26,68
INDIVIDUAL MENSUAL	37,37
INDIVIDUAL TRIMESTRAL	104,47
INDIVIDUAL SEMESTRAL	186,89
INDIVIDUAL ANUAL	296,83

2 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR MENSUAL		43,93
2 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR TRIMESTRAL		120,81
2 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR SEMESTRAL		219,74
2 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR ANUAL		340,62
3 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR MENSUAL		47,85
3 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR TRIMESTRAL		137,27
3 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR SEMESTRAL		252,74
3 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR ANUAL		384,05
4 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR MENSUAL		54,84
4 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR TRIMESTRAL		153,80
4 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR SEMESTRAL		285,67
4 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR ANUAL		428,41
MÁS DE 4 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR MENSUAL		59,81
MÁS DE 4 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR TRIMESTRAL		170,27
MÁS DE 4 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR SEMESTRAL		318,75
MÁS DE 4 MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR ANUAL		470,88
3ª EDAD, XUBIL, DISCAPAC, EXCLUSIÓN SOCIAL, DESEMPREG. MENSUAL		21,94
3ª EDAD, XUBIL, DISCAPAC, EXCLUSIÓN SOCIAL, DESEMPREG. TRIMESTRAL		60,34
3ª EDAD, XUBIL, DISCAPAC, EXCLUSIÓN SOCIAL, DESEMPREG. SEMESTRAL		104,47
3ª EDAD, XUBIL, DISCAPAC, EXCLUSIÓN SOCIAL, DESEMPREG. ANUAL		162,82
XOVE MENSUAL		31,23
XOVE TRIMESTRAL		82,39
XOVE SEMESTRAL		142,73
XOVE ANUAL		241,60
CLUBES NATACIÓN FEDERADOS/MES/USUARIO		8,61
CURSOS DE NATACIÓN		
BEBÉS	ABONADO	49,41
	EVENTUAL	98,80
INFANTIL	ABONADO	38,33
	EVENTUAL	76,65
NIÑOS	ABONADO	36,06
	EVENTUAL	72,11
CURSO INICIACIÓN A PARTIR 16 AÑOS	ABONADO	49,41
	EVENTUAL	98,80
NATACIÓN TERAPÉUTICA	ABONADO	49,41
	EVENTUAL	98,80

NATACIÓN ESCOLAR/ALUMNO		26,53
AQUAGIM La PARTIR 16 AÑOS	ABONADO	17,51
	EVENTUAL	35,07

ENTRADAS

ENTRADA ADULTO- La partir 18 años		5,11
ENTRADA NIÑO-INFANTIL		2,98
BONO 10 BAÑOS		39,96
BONO 20 BAÑOS		72,02

Sarria, 4 de septiembre de 2025.- El Alcalde, Claudio M. Garrido Martínez.

R. 2505

VIVEIRO*Anuncio*

Elevado la definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 164 de 18 de julio de 2025, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Viveiro en sesión común celebrada el día 09 de julio de 2025 en el que se aprobó provisionalmente la modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda en el Hogar del Ayuntamiento de Viveiro, se procede a la publicación íntegra del texto de dicho reglamento, según el según el que se estipula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR DEL AYUNTAMIENTO DE VIVEIRO**ÍNDICE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Objeto y Ámbito. Artículo 1
- Objetivos. Artículo 2

CAPITULO II .- TIPOLOGÍA DE Las ATENCIONES.

- Contenido del Servicio.- Artículo 3
- Personas destinatarias.- Artículo 4

CAPITULO III - DERECHOS Y DEBER DE Las PERSONAS USUARIAS. Artículos 5 y 6**CAPITULO IV - ACCESO EI SERVICIO**

- Modalidades de Acceso al Servicio. Artículo 7
- Criterios de Organización y Procedimiento. Artículos 8 al 12
- Causas de denegación, extinción, modificación y suspensión temporal del servicio . Artículos 13 al 15
- Coordinación y Seguimiento. Artículo 16
- Intensidad en la prestación del servicio. Artículo 17

CAPITULO VI - REXIME SANCIONADOR: FALTAS Y SANCIONES

- Faltas y Sanciones. Artículo 18

CAPITULO VII - REXIME ECONOMICO Y FINANCIERO. Artículos del 19 al 21**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA****DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA****DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA****DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de Motivos

La Ley 13/2008 de servicios sociales de Galicia define y regula los servicios sociales comunitarios así como su financiación y con carácter general atribuye a los ayuntamientos gallegos la competencia en la gestión de los servicios sociales comunitarios, entre ellos la ayuda en el hogar. En desarrollo de esta Ley la Consellería de Trabajo y Bienestar aprobó el Decreto 99/2012, de 16 de marzo por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

En este Decreto se establecen nuevas reglas de cálculo para el servicio de ayuda en el hogar para las personas en situación de dependencia que tienen el derecho y atención reconocido, y para las personas usuarias del servicio de ayuda en el hogar de carácter básico .

Con fecha 24 de septiembre de 2013 se publicó el Decreto 149/2013 de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste; que modifica el copago de ayuda en el hogar en las personas valoradas como dependientes y en su disposición última cuarta establece que las corporaciones locales dispondrán de un plazo de seis meses , contados desde lo la dice siguiente al de la publicación de este decreto para su adaptación de sus ordenanzas a lo dispuesto en la presente norma.

Por lo que hace falta adaptar la normativa municipal existente en materia de ayuda en el hogar con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición última primera de lo citado decreto.

En consecuencia y con la finalidad de garantizar una equidad, calidad e intensidad homogéneas en los tipos de atención y los criterios de participación económica de las personas usuarias, el Ayuntamiento de Viveiro de conformidad con el marco normativo referenciado que confiere a los ayuntamientos la potestad reglamentaria, y de autoorganización dentro de la esfera de sus competencias, modifica lo siguiente articulado del reglamento de ayuda en el hogar del ayuntamiento de Viveiro.; siendo la nueva redacción de lo siguiente tenor literal.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito

A presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco de los Servicios de Ayuda en el Hogar (en adelante SAF) en el Ayuntamiento de Viveiro, como prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales que proporcionan una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico, psicosocial, educativo, técnico y comunitario, prestadas dentro o fuera del domicilio, desde una perspectiva integral y normalizadora, en aquellas situaciones en que tengan limitada su autonomía personal o en los casos de desestructuración familiar de los ciudadanos de Viveiro.

Artículo 2. Objetivos

El objetivo general del SAF es promover una mejor calidad de vida de las personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio contorno familiar y socio comunitario. Partiendo de este objetivo general, podemos destacar los siguientes objetivos específicos del Servicio de Ayuda en el Hogar:

- 1.- Favorecer la permanencia de las personas en su contorno habitual el mayor tiempo posible y con el mayor grado de calidad de vida.
- 2.- Optimizar las destrezas, capacidades y habilidades personales y familiares que permitan el máximo grado de autonomía.
- 3.- Mejorar el equilibrio personal del individuo fortaleciendo la colaboración con las redes naturales de apoyo, especialmente de la familia, previniendo posibles problemas de alejamiento y soledad.
- 4.- Atender situaciones coyunturales de crisis personal y/o familiar que afecten a la autonomía personal o social.
- 5.- La promoción de formas de apoyo social comunitario de tipo voluntario que contribuyan al acompañamiento de personas atendidas.
- 6.- Apoyar y complementar a labor de la familia en situaciones de sobrecarga derivadas de la atención de personas dependientes o de crisis familiar.
- 7.- Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.
- 8.- Ofrecer cuidados e intervenciones de carácter socio educativo a unidades familiares con menores a cargo y otras situaciones objeto de intervención social.
- 9.- Proporcionar períodos de descanso al cuidador. Respiro familiar.
- 10.- Ofrecer apoyo y formación a los cuidadores

CAPITULO II .- TIPOLOGÍA DE Las ATENCIONES

Artículo 3.- Contenido del Servicio.

El SAF tiene la consideración de prestación básica, que no exime a la familia de sus responsabilidades, si no que las refuerza y las complementa, con planificación, coordinación y control público, a través de personal cualificado que presta una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, psicosocial y educativo, doméstico y técnico, a las familias y personas con dificultades para procurar su bienestar físico, social y psicológico, proporcionándole la posibilidad de continuar en su contorno habitual, mientras esto sea posible y adecuado.

De conformidad con la valoración realizada por los servicios sociales, en el marco de la ayuda en el hogar podrán prestarse los siguientes tipos de atención de carácter básico y/o complementario, de acuerdo con la siguiente tipología:

1.- Atenciones de Carácter Básico.-

la) Atenciones de carácter personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, tales como:

- Asistencia para levantarse y acostarse.
- Apoyo en el cuidado e higiene personal, así como para vestirse.
- Control del régimen alimentario y ayuda, en su caso, para alimentarse.
- Supervisión, cuando proceda, de las rutinas de administración de medicamentos prescritas por facultativos.
- Apoyo o ayuda para cambios posturais, movilizaciones, orientaciones espacio temporales.
- Apoyo a personas afectadas por problemas de incontinencia.

b) Atenciones de carácter personal en la realización de otras actividades de la vida diaria, tales como:

- Acompañamiento fuera del hogar para acudir a consultas, tratamientos o a otras actividades de ocio y/o convivencia social.
- Apoyo en la realización de gestiones necesarias o urgentes.

c) Atenciones de las necesidades de carácter doméstico y de la vivienda, tales como:

- Limpieza y mantenimiento de la higiene y salubridad de la vivienda.
- Compra de alimentos y otros productos de uso común.
- Preparación de los alimentos.
- Lavado y cuidado de las prendas de vestir.
- Cuidados básicos de la vivienda.

d) Atenciones de carácter psicosocial y educativo tales como:

Intervenciones técnico profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad así como a la mejora de la estructuración familiar.

2.- Atenciones de Carácter Complementario, que podrá incorporar, entre otros, los siguientes tipos de atenciones:

la) Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables.

b) Respiro familiar, segundo lo establecido por la legislación vigente.

c) Prestaciones de atención a distancia mediante dispositivos de teleseguimiento , teleasistencia y similares.

d) Prestaciones que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral.

y) Adaptaciones funcionales del hogar.

f) Servicio de podología.

g) Servicio de fisioterapia.

h) Servicio de lavandería , servicio de comer en casa.

3.- Podrán integrarse, además, dentro del servicio de ayuda en el hogar, determinadas atenciones y actividades que se desarrollen fuera del marco del domicilio de la persona usuaria, siempre que, de acuerdo con la prescripción técnica sobre el contenido del servicio, incidan de manera significativa en la posibilidad de permanencia en el hogar y en la mejora de la autonomía y la calidad de vida.

4.- En todo caso las atenciones prestadas, tendrán un carácter de refuerzo y no sustitutivo de las propias capacidades de la persona usuaria o de otras personas de su contorno inmediato, de manera que se facilite y promueva su autonomía.

5.- En ningún caso podrán formar parte de las actuaciones desarrolladas por el servicio:

- La realización de actividades domésticas que no fueran incluidas en el proyecto de intervención (anexo II) y en el acuerdo de servicio (anexo III).
- Actuaciones que, por su carácter sanitario, deban en todo caso ser realizadas por personal facultativo.

Artículo 4.- Personas destinatarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Orden de 22 de enero de 2009, por la que se regula el servicio de ayuda en el hogar, el servicio estará abierto a todas las personas o unidades de convivencia para las que de acuerdo con la valoración técnica correspondiente, suponga un recurso idóneo de atención. De manera particular, el servicio atenderá a las personas mayores con déficits de autonomía y personas con discapacidad, especialmente cuando carezcan de apoyo personal en su contorno inmediato así como los hogares con menores en que se observe necesidad de una intervención de carácter socio educativo. También podrá dar una respuesta preventiva y socializadora a las diversas situaciones de familias en riesgo de exclusión social, o que precisen una medida temporal de apoyo para la consecución de un fin establecido en un proyecto de intervención social.

En todo caso se dará prioridad en el acceso al servicio a las personas que tengan un derecho reconocido de atención dentro del sistema de autonomía y atención a la dependencia.

Los criterios para la concesión del servicio se regirán por los siguientes aspectos:

- Autonomía personal para la realización de las actividades.
- Situación socio-familiar.
- Otras: menores a cargo, accesibilidad.

CAPITULO III - DERECHOS Y DEBER DE Las PERSONAS USUARIAS

Artículo 5.-Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio, en el marco de los derechos que con carácter general si le reconocen en la legislación aplicable, artículo 6 de la Ley 13/2008 de servicios sociales de Galicia, y normativa vigente tendrán derecho:

1. La ser tratadas con el respeto debido a la suya dignidad.
2. La recibir una atención adaptada a las suyas necesidades, con la calidad y duración prescritas en cada caso.
3. La conocer la organización y el reglamento del servicio.
4. La conocer la situación de su expediente.
5. Al tratamiento confidencial de sus datos de acuerdo con el dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
6. La recibir información precisa y clara sobre las posibles modificaciones sobrevenidas durante la prestación efectiva del servicio.
7. La presentar quejas y sugerencias al personal coordinador del servicio cuando expresar reclamaciones o hicieren sugerencias sobre su prestación efectiva.

Artículo 6.-Deber de las personas usuarias

Las personas usuarias, en el marco de los deberes que con carácter general se recogen en el artículo 7 de la Ley 13/2008, de servicios sociales y normativa vigente, tendrán los siguientes deberes:

1. Residir efectivamente en el domicilio y en lo termino municipal de Vivero
2. Cumplir con las condiciones del servicio, facilitándole la ejecución de las tareas al personal a cargo y poniendo a la suya disposición, en su caso, los medios materiales necesarios.
3. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo del servicio en función de sus capacidades y en los tener acordados en cada caso.
4. La facilitar y colaborar en el seguimiento y evaluación del servicio.
5. Respetar la dignidad personal y profesional de las personas que presten el servicio, así como respetar los límites de sus obligaciones laborales. Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia.

6. Informar de los cambios de cualquier circunstancia que impliquen una modificación en su capacidad económica, así como de circunstancias relevantes de carácter personal o familiar que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción en la prestación del servicio.
7. Mantener informado sobre los aspectos relativos a la suya salud para mejorar su atención, y permitir adoptar las medidas preventivas que se requieran.
8. Participar en el pago del servicio en los tener que se establezca en su norma reguladora.
9. Poner la disposición del personal del programa los medios, útiles o herramientas necesarios e imprescindibles para la prestación del servicio (detergentes, utensilios de limpieza...)
10. Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados.
11. Comunicar enfermedades infecto contagiosas para tomar medidas de protección necesarias para los profesionales y facilitar datos médicos con el objeto de cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.
12. La comunicar, en circunstancias comunes y previsibles, con diez días de antelación, cualquier ausencia temporal del domicilio que pudiera impedir la prestación del servicio

CAPITULO IV - ACCESO EI SERVICIO

Artículo 7.- Modalidades de Acceso al Servicio

El acceso al servicio se producirá, según el artículo 13 del Orden de 22 de enero de 2009 que regula el servicio de ayuda en el hogar, a través de los servicios sociales comunitarios básicos, de acuerdo con las siguientes modalidades:

1.- Acceso DIRECTO :

Para personas que, teniendo reconocida la situación de dependencia, si les asigne la ayuda en el hogar en la correspondiente resolución de Programa Individual de Atención (PIA), conforme lo establecido en el Decreto 176/2007, de 6 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como en el Orden de 17 de diciembre de 2007, por la que se establece los criterios para la elaboración del programa individual de atención, fijación de intensidades de protección de los servicios, régimen de incompatibilidades de las prestaciones y gestión de las prestaciones económicas.

Se trata de un SAF de carácter preventivo con una temporalidad indefinida.

SAF - Dependencia para respiro: Igual modalidad que el anterior pero con menor intensidad. Orientado a proporcionar un apoyo de respiro a familias, a los cuidadores, etc.

La resolución relativa al programa individualizado de atención tendrá la consideración de resolución de asignación e incorporación al servicio.(orden de 22 de enero de 2009 por la que se regula el servicio de ayuda en el hogar)

Las personas dependientes valoradas que, por el calendario oficial de implantación, tengan derecho a la prestación por la vía de acceso directo del sistema de la dependencia (PIA con posible asignación de servicios de ayuda en el hogar), no podrán acceder por el sistema de libre concurrencia.

2.- Acceso de LIBRE CONCURRENCIA :

la) Para las personas que no tengan el reconocimiento de la situación de dependencia, o no las asista el derecho de acceso efectivo al catálogo de servicios de atención a la dependencia según el calendario de implantación que se establece en la Ley 39/2006, el acceso al servicio, después de prescripción técnica favorable de los servicios sociales comunitarios, que se había resuelto en régimen de libre concurrencia de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza.

Se trata de un SAF de carácter preventivo con una temporalidad definida en el proyecto de intervención (anexo II) y una intensidad de atención no superior 50 horas/mes.

Su renovación estará sujeta la revisión.

b) De igual manera a la expresada en el punto anterior se procederá en las situaciones en que la problemática principal esté relacionada con aspectos de convivencia y socio educativos y comunitarios.

En los supuestos recogidos en los apartados la) y b) de este artículo se empleará un baremo en el que, además de los posibles déficits de autonomía, si valoren factores de carácter personal y socio familiar, el apoyo social, la situación de la vivienda y otros que dificulten objetivamente la normalización social y la calidad de vida, y que se recoge en el anexo 1 de esta ordenanza.

3.- Acceso por URGENCIA SOBREVENIDA.

El alta deberá producirse en un plazo inferior a las 72 horas. La duración no superará los 3 meses salvo prescripción técnica debida y motivada. Transcurrido el plazo (3 meses) para mantener el alta en el servicio, deberá acudir a las condiciones requeridas para la libre concurrencia o acceso directo, según el caso.

Artículo 8.- Criterios de Organización y Procedimiento

1.- El servicio de ayuda en el hogar estará integrado en los servicios sociales comunitarios básicos de acuerdo con el establecido en el artículo 11 de la Ley 13/2008 de Servicios Sociales de Galicia y será coordinado por un/una profesional con una cualificación mínima de diplomado en trabajo social, del equipo de trabajo de servicios sociales del Ayuntamiento de Viveiro.

2.- El procedimiento a desarrollar en la modalidad de ACCESO DIRECTO (SAF dependencia) al servicio a través de la resolución del PIA será la siguiente:

2.1a.- Registro de entrada de la resolución del PIA.

2.1b.- Derivación a la UTS correspondiente en función del domicilio del usuario, que recabará información sobre la disponibilidad de plaza efectiva..

2.1c.- El personal técnico de la UTS, como cumplimiento del artículo 14 3 c) del orden de 22 de enero de 2009 por la que se regula el servicio de ayuda en el hogar, o legislación vigente procederá a realizar visita domiciliaria para la apertura del expediente del proyecto de Intervención (anexo II) e informe social en el que hará constar la capacidad económica de la persona usuaria y, de si lo caso, la cuota de cofinanciación que le corresponda.

2.1d.- En caso de desistimiento de la persona interesada, esta expresará por escrito dicha circunstancia, que será notificada a la Xunta de Galicia.

Si tiene que participar en la cofinanciación del servicio, deberá incorporar al expediente un orden de domiciliación bancaria, y por cada cargo correspondiente al servicio de atención domiciliaria recibido, se le remitirá un recibo o carta de pago por parte del Ayuntamiento. En el caso de pasar a la lista de espera se notificará esta situación con la puntuación obtenida el/la interesado/la a la UTS, y a la entidad prestadora del servicio.

2.1f.- El servicio se iniciará previa presentación del personal de la entidad prestadora del servicio por parte de la UTS.

3.- En el acceso en LIBRE CONCURRENCIA será de aplicación lo siguiente:

3.1a) El procedimiento se iniciará por instancia de parte, mediante la solicitud, y documentación requerida, que se habían presentado en modelo oficial en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo en la ley 30/92 de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. Dicha solicitud irá firmada por la persona interesada o representante legal y, en la misma se reflejará la prestación o prestaciones que solicita del SAF.

3.1b) Las solicitudes serán derivadas a la UTS, donde el personal técnico, como cumplimiento del artículo 14 3 c) del orden de 22 de enero de 2009 por la que se regula el servicio de ayuda en el hogar, o legislación vigente, procederá a realizar visita domiciliaria para la apertura del expediente¹, el proyecto de Intervención (anexo II) e informe social en el que hará constar la capacidad económica de la persona usuaria y, de si lo caso, la cuota de cofinanciación que le corresponda.

3.1c) La solicitud, se resolverá por decreto del/a alcalde/sana, quien puede delegar esta competencia de conformidad con el dispuesto en el artículo 21.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Transcurrido un plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al que había sido completada la documentación preceptiva, sin formalizarse dicha resolución la persona interesada deberá entender denegada su solicitud.

La resolución sobre la decisión, será motivada y deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

1.- Aprobación o denegación del servicio.

2.- Condiciones de la concesión, indicando por lo menos: Las atenciones aprobadas. Disponibilidad de alta efectivo o paso a la lista de espera especificando la puntuación obtenida. Intensidad horaria: número de horas de atención mensual. Precio público del servicio que satisfará a la persona beneficiaria. Coste directo del servicio que satisfará al Ayuntamiento.

3.- Información sobre los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el/los interesado/s puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La resolución de aprobación que se dicte, se notificará a la persona interesada o representante legal de la misma, a la Unidad de Trabajo Social y a la entidad prestadora del servicio.

En caso de denegación, se hará constar las causas que originaron dicha resolución y serán notificadas a la persona interesada o representante legal de la misma y a la Unidad de Trabajo Social

Además de la resolución a la que se refiere el punto anterior, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia, la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo servicio por la aparición de causas sobrevenidas.

3.y).- Una vez aprobada, y existiendo disponibilidad de plaza en el servicio, se notificará a la persona interesada o representante legal de la misma, a la Unidad de Trabajo Social, y la entidad prestadora del servicio, lo alta efectiva del servicio que se producirá según el caso en en el plazo convenido.

3.f). Una vez notificadas la resolución de concesión del servicio, deberán acordarse, entre los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento y la persona usuaria o representante legal de la misma, las condiciones básicas de la prestación que se sustanciarán en el acuerdo de servicio (anexo III). Su firma posibilitará el inicio de la prestación del/s servicio/s concedido/s.

Si tiene que participar en la cofinanciación del servicio, deberá incorporar al expediente un orden de domiciliación bancaria, y por cada cargo correspondiente al servicio de atención domiciliaria recibido, se le remitirá un recibo o carta de pago por parte del Ayuntamiento.

4.- Cuando circunstancias debidamente acreditadas en el expediente así lo justifiquen, el procedimiento de acceso al servicio podrá iniciarse de oficio. Si sé inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de iniciarse la instancia de parte.

5.- En el caso de extrema y urgente necesidad sobrevenida, debidamente justificada, a trabajador/la social de la UTS propondrá la inmediata concesión e inicio de la prestación sin que la solicitud y la documentación esté debidamente cumplimentada, mediante resolución motivada del/a alcalde/sana o del miembro de la corporación local delegado/a de servicios sociales.

Se podrá iniciar previa solicitud y/o de oficio la prestación del servicio de manera inmediata, la instancia de la jefatura de servicio de Servicios Sociales, y sin perjuicio de la posterior instrucción del correspondiente expediente, comunicando a la entidad prestadora del servicio su inicio con un plazo máximo de 72 horas.

6.- En la prestación del servicio, además del personal profesional, podrá colaborar personal voluntario bajo la supervisión técnica de los servicios sociales comunitarios de este Ayuntamiento. Para estos efectos se estará a lo previsto en la legislación en vigor sobre voluntariado.

7.- En el caso de tratarse de intervenciones de carácter socio educativo derivadas de un diagnóstico de desestructuración familiar, deberán incorporarse al proceso, de acuerdo con las circunstancias del hogar de que se trate, un técnico medio o superior del equipo de servicios sociales especialista en intervención familiar.

Artículo 9.- Requisitos

Para solicitar los servicios de atención domiciliaria deberán reunirse los siguientes requisitos: Estar empadronado en el municipio de Viveiro y tener residencia en el mismo. Aportar la documentación exigida. Ser valorado como recurso idóneo la aplicar por el equipo de servicios socias

Artículo 10.- Documentación

A las solicitudes se presentarán en modelo normalizado acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI /NIE de la/lo interesada/el.
- En el caso en que la persona solicitante actúe a través de representante deberá presentar: fotocopia compulsada del DNI/NIE/pasaporte de la persona quien tenga dicha representación y documento acreditativo de la representación invocada (copia compulsada de la sentencia de incapacitación legal y nombramiento de tutor/representante legal, o apoderamiento notarial); y , en caso de no presentar los documentos precedentes deberá cubrir una declaración de gardador de hecho según modelo oficial que le facilitará el departamento de Servicios Sociales. compulsada del DNI/NIE/pasaporte de la persona quien tenga dicha representación.
- Fotocopia del libro de familia, en el caso de menores de edad.
- Informe de las condiciones de salud, haciendo mención de las medidas preventivas la tener en cuenta, de ser el caso.
- Justificante de los ingresos de la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho, ascendentes, e hijos mayores de 25 años con discapacidad, que dependieran económicamente de los citados perceptores (segundo lo establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza)a través de alguna de la siguiente documentación:
- Certificado de pensión del Organismo competente.
- Certificación del INEM acreditativa de estar en situación de desempleo y de percepción, o no, de prestaciones de ser el caso.

- Justificante de las percepciones de otras prestaciones sociales, de ser el caso. · Impreso de domiciliación bancaria, de ser el caso.
- Autorización al Ayuntamiento , la solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria.
- Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, sobre el patrimonio o certificación acreditativa de los datos contenidos en ellas. En caso de no estar obligado a la suya presentación , certificado de imputaciones del IRPF expedido por la delegación de la Agencia Tributaria correspondiente y certificado de presentación negativo en el caso del impuesto sobre el patrimonio. Esta información podrá obtenerse de manera informática por el Ayuntamiento después de la autorización de los interesados. Se tendrán en cuenta los datos correspondientes a la última declaración fiscal disponible .
- Justificante de las cargas y gravámenes que disminuyan el valor del patrimonio, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. No forma parte del patrimonio la vivienda habitual en que se preste el servicio y los bienes y derechos cualificados como exentos en la normativa aplicable sobre el impuesto del patrimonio. En los supuestos de cotitularidad , solo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad del/a beneficiario/a.
- En los casos de acceso directo al servicio, copia de la resolución del PIA acreditativa de la concesión de la prestación del servicio en modalidad SAF, o SAF Respiro.

Las personas que padezcan alguna discapacidad física, psíquica o sensorial presentarán el certificado del organismo público donde se reconozca la citada discapacidad y/o invalidez

- Fotocopia del DNI /NIE de la/lo interesada/el.
- En el caso en que la persona solicitante actúe a través de representante deberá presentar: documento acreditativo de la representación invocada (copia compulsada de la sentencia de incapacitación legal y nombramiento de tutor/representante legal o apoderamiento notarial); en todo caso, fotocopia compulsada del DNI/NIE/pasaporte de la persona quien tenga dicha representación. En el caso en que no existan los documentos precedentes deberá firmar una declaración formal de guardador de hecho según modelo oficial que le facilitará el departamento de Servicios Sociales.

Con independencia de esta documentación el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que, durante la tramitación del expediente, estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

El personal de Servicios Sociales recabará de oficio, por sí misma, a través de otros departamentos municipales lo extra municipales información relativa al cumplimiento de los requisitos de empadronamiento y de aquellos otros indispensables que no se habían acreditado suficientemente.

El Ayuntamiento reservara las actividades inspectoras que estime convenientes sobre los datos allegados y relacionados con el Servicio que se solicita.

Artículo 11.- Subsanación de la solicitud.

Sí la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/92, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, modificada por la ley 4/99, o no se acompañara de algunos de los documentos exigidos en la referida normativa, se requerirá al/a la interesado/la para que en el plazo de 10 días emende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que se no lo había hecho, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá de ser dictada en los tener previstos en el artículo 42 de la citada ley.

Artículo 12.- Establecimiento de la Lista de Espera

En caso de ausencia de plazas, la solicitud aprobada pasará a una lista de espera que se ordenará por orden de la puntuación obtenida

Artículo 13.- Causas de denegación.

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir los requisitos exigidos.
2. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el SAF.
3. No aceptar las condiciones del servicio municipal en cuanto a prestaciones y aportación económica
4. Persistir las circunstancias que motivaron la extinción del servicio a través de un expediente sancionador.
5. Persistir las circunstancias que motivaron la denegación del servicio con anterioridad.
6. Cualquier otra causa debidamente motivada.

Artículo 14.-Causas de extinción y modificación del servicio.

1.- Son causas de extinción del servicio de ayuda en el hogar, las siguientes:

- la) Por renuncia o desestimiento de la persona usuaria, surtiendo efectos desde el último día del mes en el que se notifique.
- b) El cambio de programa individual de atención o del proyecto de intervención (anexo II) que implique un cambio de asignación de recurso y su incompatibilidad con el servicio de ayuda en el hogar.
- c) Traslado definitivo de su residencia a otro Ayuntamiento o por un período de 3 meses a otro domicilio.
- d) Fallecimiento de la persona usuaria o ingreso en residencia.
- y) Incumplimiento reiterado de los deber y obligas establecidas para las personas usuarias en la prestación del servicio.
- f) La falta reiterada de pago del servicio.
- g) Desaparición de las causas que motivaron la prestación del servicio.
- h) Aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación del servicio.
- i) La ausencia injustificada del domicilio por tiempo superior a un mes.
- j) Encontrarse en situación de suspensión del servicio por un período superior la tres meses.
- k) Mejoría de la situación o superación de las causas que originaron la intervención del SAF.

2.- Causas de modificación.-

- la) Con carácter general la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones de prestación en las que había sido concedido inicialmente. Los cambios de circunstancias en cualquier caso, deberán sustanciarse en el expediente individual, mediante un nuevo informe y acuerdo de servicio(anexo III).
- b) Las personas usuarias que hubieran accedido al servicio de ayuda en el hogar por el sistema de libre concurrencia, y fueran valoradas con posterioridad correspondiéndoles la efectividad del derecho, podrán ver modificadas las condiciones de la prestación del servicio conforme a lo establecido en el programa individual de atención y la normativa de aplicación.
- c) Las modificaciones también podrán producirse a petición de la persona interesado/la, mediante solicitud suscrita por la misma y con la valoración del/a trabajador/la social de la unidad técnica de servicios sociales, a la vista de los posibles cambios de la situación que motivó la concesión.

3.- Causa de extinción o modificación.- Cuando se trate de un servicio público de ayuda en el hogar asignado a personas en situación de dependencia en la correspondiente resolución de Programa Individual de Atención, conforme lo establecido en el Decreto 176/2007, de 6 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema en la Comunidad Autónoma de Galicia, la incoación, por parte de la entidad titular del servicio, de un expediente de extinción o modificación de las condiciones de prestación del servicio deberá se notificará en todo caso al órgano competente para dictar resolución de Programa Individual de Atención

Artículo 15.-Causas de suspensión temporal del servicio.

Son causa de suspensión temporal del servicio, después de la tramitación del correspondiente expediente e informe razonado del personal técnico coordinador que deberá incorporarse al expediente personal, las que siguen:

1. Ausencia temporal del domicilio: el servicio podrá suspenderse por causa justificada por un máximo de tres meses, debiendo acreditar la persona usuaria las causas que motivan su ausencia. Se procederá a la reanudación inmediata del servicio a petición de los/las interesados/las, en aquellos casos en que sufragaran durante su ausencia, el abono del 25% de las tarifas que le corresponderían si habían estado de alta. En los casos restantes, pasará a la lista de espera con la puntuación de origen. En el caso de empeoramiento de su situación realizara una nueva valoración por parte del personal técnico de servicios sociales.

2. Modificación temporal de las causas que motivaron la necesidad del servicio: podrá suspenderse el servicio en tanto persista el cambio de circunstancias causante de la suspensión, con la excepción de las plazas vinculadas a un derecho ejercido dentro del sistema de autonomía y la atención a la dependencia, supuesto en el que se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa reguladora.

Todas las extinciones, modificaciones y o suspensiones efectuadas sobre la prestación de SAF, se cumplimentará en un documento firmado por la/el trabajador/la social del SAF, y contendrá los datos de identificación de la persona usuaria, las fechas y los motivos por los que se originan las mismas.

El órgano correspondiente dictará la resolución en la que constará el motivo y la fecha de efecto de la misma, así como anuncio sobre los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 16.- Coordinación y Seguimiento

El programa de ayuda en el hogar exige una coordinación permanente la tres niveles:

- Interna con el personal técnico de los SSSS comunitarios.
- Externa con la entidad o entidades prestatarias para el inicio, seguimiento y evaluación de la prestación.
- Con otros agentes que intervengan en el servicio.

El Servicio de ayuda a domicilio concedido a cada usuario/a será objeto de seguimiento periódico para valorar:

1. La consecución de los objetivos programados.
2. La adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda.
3. La satisfacción de la persona beneficiaria

Una vez iniciado el servicio, se llevará a cabo el seguimiento por el equipo técnico o profesionales del SAF, que podrán recaudar información complementaria de la persona usuaria, del personal auxiliar de Ayuda a Domicilio y/o a través del personal Coordinador de las entidades prestadoras que se reflejará en el expediente correspondiente.

La persona que ejerza como responsable técnica garantizará una supervisión del servicio efectivamente prestado, que será realizada siempre que las circunstancias la hagan necesaria y, como mínimo, con una periodicidad de dos meses. Mediante esta supervisión se revisará y se ajustará, si fuera el caso, el contenido de las prestaciones expresado en el proyecto de intervención (anexo II) y en el acuerdo de servicio(anexo III). De la supervisión realizada quedará constancia en el correspondiente expediente individual.

Las solicitudes que en su caso se encuentren en lista de espera, de igual modo serán periódicamente revisadas con la finalidad de que las mismas estén permanentemente actualizadas.

Artículo 17.- Intensidad en la prestación del servicio.

1. La intensidad del servicio se determinará, con carácter general, en horas mensuales de atención, todos los días de la semana incluidos festivos, distribuidas en función de las necesidades de la persona usuaria y del informe técnico. Cuando se necesiten dos auxiliares para la realización del servicio al mismo tiempo se computará el tiempo del servicio de cada una de ellas.

2. La intensidad del servicio de ayuda en el hogar a las personas atendidas en el marco del sistema de autonomía personal y atención a la dependencia, tiene carácter indefinido y estará predeterminada en su programa individualizado de atención, tras la valoración de su grado y nivel. Su aplicación horaria será flexible y conforme con el proyecto de intervención (anexo II), de manera que, cuando menos, si garantice la cobertura de las necesidades de atención de carácter personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas en el artículo 4 punto 1a) todos los días de la semana.

Cuando la persona usuaria manifieste el deseo de disponer de menos horas del mínimo del intervalo que marca la ley para su grado y nivel, o así se acuerde entre la persona usuaria y su/su trabajador/la social, deberá hacerse constar por escrito y será añadido a su expediente.

3.- Las personas que accedan al servicio de ayuda en el hogar en libre concurrencia o por urgencia sobrevenida la temporalidad y la intensidad vendrá prescrita por los SSSS comunitarios y definida en su proyecto de intervención (anexo II) y tendrán una duración máxima de 50 horas mensuales de atenciones, no superando 2 horas/día, salvo prescripción motivada que deberá constar en el dicho proyecto de intervención.

CAPÍTULO VI - REXIME SANCIONADOR: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18.- Régimen sancionador

El régimen sancionador será lo establecido en lo Título X de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y demás normativa vigente de aplicación.

CAPÍTULO VII.- REXIME ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 19.- Régimen de las aportaciones

El servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Vivero se financiará a través de las aportaciones económicas de las administraciones públicas pertinentes, el recursos municipales previstos en el presupuesto municipal, y las aportaciones de las personas usuarias en aplicación de los baremos aprobados por el Ayuntamiento.

la) La Aportación municipal se cuantificará a través de la correspondiente partida segundo lo previsto anualmente en el presupuesto municipal.

b) La persona beneficiaria del servicio aportará el precio público calculado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente, cumpliendo con el establecido en el Art. 56 de la Ley 13/2008 de Servicios Sociales de Galicia, que faculta a las administraciones públicas la establecer la participación de las personas usuarias en la financiación de servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y en el Decreto 99/2012 de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Artículo 20.- Determinación de la capacidad económica de las personas usuarias del servicio.

La).- Determinación de la capacidad económica del sistema de atención a personas usuarias de la dependencia.

La capacidad económica de las personas dependientes valoradas que hayan reconocido un derecho de atención mediante el servicio de ayuda en el hogar se calculará de acuerdo con las normas de valoración contenidas en el capítulo II del título III del Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.

B) Determinación de la capacidad económica de las personas usuarias de otros servicios que impliquen copago.

En el servicio de ayuda en el hogar prestado a personas o unidades de convivencia distintas a las referidas en el artículo anterior, el cómputo de la capacidad económica se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se computará la renta de todas las personas residentes en la misma unidad de convivencia. Para estos efectos se considera renta la suma de cualquier de las modalidades de ingreso a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. Se computará, asimismo, el patrimonio neto de todas las personas residentes en la unidad de convivencia. Para estos efectos, se entiende por patrimonio neto el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sean titulares, determinados conforme las reglas de valoración recogidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, con deducción de las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las cuáles deba responder. Igualmente, para el cómputo del patrimonio neto deberán tenerse en cuenta las exenciones que prevé la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, al respeto de la vivienda habitual y de otros bienes y derechos.

3. La capacidad económica se calculará sumando todas las rentas computables, modificadas al alza por la suma de un 5% del patrimonio neto en cómputo anual, y dividiendo el resultado de la dicha suma entre el total de personas que convivan en el hogar.

Artículo 21.- Participación en la financiación del servicio de las personas usuarias.

La).- Participación en la financiación del servicio de las personas usuarias del sistema de atención a personas usuarias de la dependencia.

Cada entidad local titular del servicio, para hacer efectiva la obligación de participar en el coste del servicio por parte de las personas usuarias dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, aplicará la siguiente tabla, en la cual se expresa el copago en tener de porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad del servicio asignado:

Capacidad económica (referenciada al IPREM)	Grado I	Grado II	Grado III
	<=20 h	<=45 h	<=70 h
100,00%	0,00%	0,00%	0,00%
115,00%	4,52%	9,61%	14,70%
125,00%	5,41%	11,50%	17,58%
150,00%	5,55%	11,79%	18,03%
175,00%	5,65%	12,00%	18,35%
200,00%	5,72%	12,16%	18,60%
215,00%	5,81%	12,34%	18,87%

250,00%	6,03%	12,82%	19,61%
300,00%	6,24%	13,26%	20,29%
350,00%	6,42%	13,63%	20,85%
400,00%	6,54%	13,90%	21,25%
450,00%	6,63%	14,09%	21,55%
500,00%	6,70%	14,25%	21,79%
>500%	6,76%	14,36%	21,97%

2. En los casos en que, por renuncia parcial expresa de la persona usuaria a su derecho de atención con el número de horas expresadas en el PIA, o cuando por tratarse de un supuesto de compatibilización del SAF con otro servicio o prestación del catálogo, las horas reales prestadas de servicio de ayuda en el hogar sean inferiores a la cantidad expresada en cada columna de la tabla anterior para el grado correspondiente, la cantidad que se debe pagar será aminorada proporcionalmente a la merma de las horas efectivas de servicio.

3. En ningún caso el importe de la participación económica que debe ingresar la persona usuaria en concepto de participación en el coste del servicio podrá exceder el 90% del coste del servicio determinado en tener de precio/hora.

4. En caso de que la entidad local asuma también la prestación, a las personas dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, de las atenciones y servicios complementarios del nivel básico del servicio de ayuda en el hogar regulados en el artículo 14.2 de este decreto, a los efectos hacer efectiva la obligación de participar en el coste del servicio por parte de las personas usuarias, aplicarán la siguiente tabla, en la cual se expresa su participación en tener de porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad y del tipo de atención o servicio asignado:

% Capacidad económica (referenciada al IPREM) Hasta	Grado I			Grado II			Grado III		
	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas
	<=15			<=28			<=45		
100,00%	0,00%	12,87%	13,76%	0,00%	22,73%	24,29%	0,00%	35,51%	37,95%
115,00%	5,98%	13,10%	14,00%	10,56%	23,12%	24,71%	16,50%	36,13%	38,61%
125,00%	7,15%	13,39%	14,31%	12,63%	23,64%	25,26%	19,73%	36,94%	39,47%
150,00%	7,34%	13,52%	14,44%	12,95%	23,87%	25,50%	20,24%	37,29%	39,85%
175,00%	7,47%	13,61%	14,54%	13,18%	24,03%	25,67%	20,60%	37,54%	40,12%
200,00%	7,57%	13,76%	14,70%	13,36%	24,29%	25,96%	20,87%	37,96%	40,56%
215,00%	7,68%	13,83%	14,78%	13,56%	24,42%	26,09%	21,18%	38,16%	40,77%
250,00%	7,98%	13,96%	14,91%	14,09%	24,64%	26,33%	22,01%	38,50%	41,14%
300,00%	8,25%	14,06%	15,02%	14,57%	24,82%	26,52%	22,77%	38,78%	41,44%
350,00%	8,48%	14,16%	15,13%	14,98%	25,00%	26,72%	23,40%	39,07%	41,74%
400,00%	8,65%	14,35%	15,33%	15,27%	25,33%	27,06%	23,85%	39,57%	42,29%
>400,00%	8,77%	14,48%	15,48%	15,48%	25,57%	27,32%	24,19%	39,95%	42,69%

B) Participación de las personas usuarias en la financiación de otros servicios que impliquen pago

1. Para el servicio de ayuda en el hogar, en régimen de libre concurrencia, para las personas que no tengan el reconocimiento de la situación de dependencia, o no las asista el derecho de acceso efectivo al catálogo de servicios de atención a la dependencia, según el calendario de implantación que se establece en la Ley 39/2006, se aplicará la siguiente tabla que regula una progresiva participación económica en el coste del

servicio en base al cálculo de la capacidad económica per cápita, de acuerdo con el establecido en el artículo 18 de esta ordenanza.

CAPACIDAD ECONÓMICA	Participación en lo cueste del servicio de SAF básico
Menor de 0,80 IPREM	0%
Mayor de 0,80 y menor o igual la 1,50 IPREM	Entre el 10% y el 30%
Mayor de 1,50 y menor o igual la 2,00 IPREM	Entre el 20% y el 50%
Mayor de 2,00 y menor o igual la 2,50 IPREM	Entre el 40% y el 70%
Mayor de 2,50 IPREM	Entre el 60% y el 90%

2. Sin perjuicio del anterior, podrán establecerse excepciones a los criterios generales de lo referido copago en los casos en que la situación causante de la aplicación del servicio de ayuda en el hogar sea una problemática de desestructuración familiar, exclusión social o pobreza infantil, circunstancia que deberá estar debidamente justificada en el correspondiente informe social.

3. En cualquier caso, se establecerá un límite máximo de participación económica de las personas usuarias del 40% de su capacidad económica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Ayuda en el Hogar del Ayuntamiento de Viveiro, es de titularidad municipal, y será coordinado por los Servicios Sociales Municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Corresponde a la Alcaldía o a la Xunta de Gobierno Local, en caso de delegación la facultad de interpretar las disposiciones contenidas en esta ordenanza así como la redacción de las instrucciones que habían sido necesarias para su correcta interpretación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El SAF en el Ayuntamiento de Viveiro se adaptará en todo momento a la normativa estatal y autonómica vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicio de ayuda en el hogar.

Artículo 2º. Concepto

1. El precio público regulado en esta Ordenanza constituye una prestación patrimonial de carácter público que se satisfará por los usuarios que voluntariamente soliciten la prestación básica de servicios sociales de atención primaria.

Artículo 3º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quien solicite o se beneficie de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Para ser beneficiario del Servicio, se estará al establecido en el Reglamento municipal del Servicio de Ayuda a domicilio.

Artículo 4º. Coantía

Participación en la financiación del servicio de las personas dependientes con pleno derecho de atención reconocido como usuarias del servicio de ayuda en el hogar.

La entidad local titular del servicio, para hacer efectiva la obligación de participar en el coste del servicio por parte de las personas usuarias dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, aplicará la siguiente tabla, en la cual se expresa el copago en tener de porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad del servicio asignado:

Capacidad económica (referenciada al IPREM)	Grado I	Grado II	Grado III
	<=20 h	<=45 h	<=70 h
100,00%	0,00%	0,00%	0,00%
115,00%	4,52%	9,61%	14,70%
125,00%	5,41%	11,50%	17,58%
150,00%	5,55%	11,79%	18,03%
175,00%	5,65%	12,00%	18,35%
200,00%	5,72%	12,16%	18,60%
215,00%	5,81%	12,34%	18,87%
250,00%	6,03%	12,82%	19,61%
300,00%	6,24%	13,26%	20,29%
350,00%	6,42%	13,63%	20,85%
400,00%	6,54%	13,90%	21,25%
450,00%	6,63%	14,09%	21,55%
500,00%	6,70%	14,25%	21,79%
>500%	6,76%	14,36%	21,97%

2. En los casos en que, por renuncia parcial expresa de la persona usuaria a su derecho de atención con el número de horas expresadas en el PIA, o cuando por tratarse de un supuesto de compatibilización del SAF con otro servicio o prestación del catálogo, las horas reales prestadas de servicio de ayuda en el hogar sean inferiores a la cantidad expresada en cada columna de la tabla anterior para el grado correspondiente, la cantidad que se debe pagar será aminorada proporcionalmente a la merma de las horas efectivas de servicio.

3. En ningún caso el importe de la participación económica que debe ingresar la persona usuaria en concepto de participación en el coste del servicio podrá exceder el 90% del coste del servicio determinado en tener de precio/hora.

4. En caso de que la entidad local asuma también la prestación, a las personas dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, de las atenciones y servicios complementarios del nivel básico del servicio de ayuda en el hogar regulados en el artículo 14.2 del Decreto 149/2013, a los efectos hacer efectiva la obligación de participar en el coste del servicio por parte de las personas usuarias, aplicará la siguiente tabla, en la cual se expresa su participación en tener de porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad y del tipo de atención o servicio asignado:

% Capacidad económica (referenciada al IPREM) Hasta	Grado I			Grado II			Grado III		
	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas
	<=15			<=28			<=45		
100,00%	0,00%	12,87%	13,76%	0,00%	22,73%	24,29%	0,00%	35,51%	37,95%
115,00%	5,98%	13,10%	14,00%	10,56%	23,12%	24,71%	16,50%	36,13%	38,61%
125,00%	7,15%	13,39%	14,31%	12,63%	23,64%	25,26%	19,73%	36,94%	39,47%
150,00%	7,34%	13,52%	14,44%	12,95%	23,87%	25,50%	20,24%	37,29%	39,85%
175,00%	7,47%	13,61%	14,54%	13,18%	24,03%	25,67%	20,60%	37,54%	40,12%
200,00%	7,57%	13,76%	14,70%	13,36%	24,29%	25,96%	20,87%	37,96%	40,56%

215,00%	7,68%	13,83%	14,78%	13,56%	24,42%	26,09%	21,18%	38,16%	40,77%
250,00%	7,98%	13,96%	14,91%	14,09%	24,64%	26,33%	22,01%	38,50%	41,14%
300,00%	8,25%	14,06%	15,02%	14,57%	24,82%	26,52%	22,77%	38,78%	41,44%
350,00%	8,48%	14,16%	15,13%	14,98%	25,00%	26,72%	23,40%	39,07%	41,74%
400,00%	8,65%	14,35%	15,33%	15,27%	25,33%	27,06%	23,85%	39,57%	42,29%
>400,00%	8,77%	14,48%	15,48%	15,48%	25,57%	27,32%	24,19%	39,95%	42,69%

- Participación de las personas usuarias en el servicio de ayuda en el hogar, en régimen de libre concurrencia

De acuerdo con el artículo 21 b del reglamento del servicio de ayuda en el hogar la coantía del precio público para el año 2025 es de 20,997€ teniendo en cuenta el importe facturado por la empresa concesionaria y aquellos otros costes en los que se incurra para la prestación del servicio

1. En caso de que la capacidad económica de la persona usuaria sea inferior al 80% indicador público de rentas de efectos múltiples(IPREM), quedará exenta de la obligación de participar en el coste del servicio.
2. Las personas usuarias con una capacidad económica superior al 80% pero que no exceda el 150% del IPREM, asumirán el 10% del coste directo del servicio.
3. Las personas usuarias con una capacidad económica superior al 150% pero que no exceda el 200% del IPREM, asumirán el 20% del coste directo del servicio.
4. Las personas usuarias con una capacidad económica superior al 200% pero que no exceda el 250% del IPREM, asumirán el 40% del coste directo del servicio.
5. Las personas usuarias con una capacidad económica superior al 250% del IPREM, asumirán 60% del coste directo del servicio.

Artículo 5º. Normas de gestión

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. Las liquidaciones se practicarán por meses naturales en los primeros quince días de cada mes. El pago del precio se hará en los primeros quince días del mes natural siguiente.
3. El pago se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente o libreta de ahorros que lo solicitante del Servicio de Ayuda en el Hogar deberá indicar en el modelo oficial de solicitud.
4. La aportación de los usuarios del servicio será objeto de actualización según la coantía anual del IPREM o indicador que lo sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, una vez aprobada inicialmente por el Pleno, se abrirá un plazo de exposición al público y de audiencia a los interesados de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Corresponderá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias y la aprobación definitiva . De no haber reclamaciones y sugerencias , se elevará la definitivo el acuerdo inicial de aprobación del Pleno.

Una vez publicado el texto íntegro del actual Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el primero día del mes siguiente , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Viveiro, 3 de septiembre de 2025.- La Alcaldesa, María Carmen Gueimunde González.

R. 2506

CONSORCIO DE TURISMO DA RIBEIRA SACRA

Anuncio

En cumplimiento del que dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que una vez que fue debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 05 de julio de 2025 se exponen al público la Cuenta General del Consorcio de Turismo de la Ribeira Sacra correspondiente al ejercicio 2024.

La Cuenta General del 2024 integra también la del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, por el dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Dicta Cuenta General estará expuesta al público por un plazo de quince días, durante los cuales quien tenga la condición de interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convintes.

Nogueira de Ramuín, 3 de septiembre de 2025.- El Presidente, Luis Fernández Guitián.

R. 2519

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA